

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 96 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar con dispensa de trámite la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 96 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.

Que con esta misma fecha fue aprobada por esta Legislatura la Ley para la Regularización de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, cuyos objetivos principales son establecer las bases de los Programas Estatales de Escrituración y los casos y formas en que podrá regularizarse la propiedad de los predios rústicos, urbanos y suburbanos.

Que con el propósito de que dichos programas se hagan una realidad en las familias poblanas de menores recursos esta Soberanía considera necesario reformar el artículo 96 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2016 aprobada el 25 de noviembre de 2015, contando de esta manera con dos ordenamientos jurídicos congruentes y armonizados.

Que en este sentido se garantiza la materialización de los programas antes referidos con la aplicación de los estímulos fiscales otorgados en la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 134, 135, 136 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 96 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 96.- Las personas que soliciten los servicios prestados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla derivados de los programas establecidos en términos de la Ley para la Regularización de la

Propiedad Inmobiliaria del Estado de Puebla, gozarán durante el Ejercicio Fiscal de dos mil dieciséis de un estímulo fiscal del 100% del pago de los Derechos señalados en los artículos 24, 25 y 87 de la presente Ley, siempre que:

I.- Los actos por los que se soliciten los servicios mencionados se refieran a inmuebles destinados a vivienda o construcción de casa habitación;

II.- El valor comercial del inmueble no exceda de \$550,060.00;

III.- El propietario, poseedor o su cónyuge no tenga otro u otros inmuebles registrados a su nombre en el Estado de Puebla;

IV.- La persona física o moral podrá ser beneficiaria del estímulo fiscal una sola vez; y

V.- El inmueble no podrá ser sujeto del estímulo fiscal más de una vez.

Para gozar del estímulo fiscal señalado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto se emitan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- El estímulo fiscal al que se refiere el artículo 96 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, será aplicable para todos los asuntos cuyo trámite se inicie durante el mencionado ejercicio fiscal hasta su conclusión.

TERCERO.- Por ser el presente asunto de urgente y obvia resolución en términos de lo establecido por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa del trámite correspondiente.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince. Diputado Presidente. **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**. Rúbrica. Diputado Secretario. **CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ**. Rúbrica. Diputada Secretaria. **MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA**. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**. Rúbrica. El Encargado de Despacho de la Secretaría General de Gobierno. **C. JORGE BENITO CRUZ BERMÚDEZ**. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA**. Rúbrica.